

**COPIA**

CONTRATO No. CEL-5876-S

*C. Guerra*  
3:12 p.m.



**RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,**

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Acuerdo No. III, de la Sesión No. 3749, por medio del cual la Junta Directiva de la CEL, acordó adjudicar la **Licitación Pública No. CEL-LP 32/16 “SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CEL PARA EL AÑO 2017”, a INVER-PEÑATE PORTILLO, S.A. DE C.V.;** por una parte, y por otra;

**MANUEL ERNESTO GUERRA VALLE,**

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**INVER-PEÑATE PORTILLO, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno dos cero ocho uno cero-uno cero dos-seis; quien en lo sucesivo se denominará “La Contratista”, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

#### **ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO**

La contratista se obliga a brindar a la CEL los “**SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CEL PARA EL AÑO 2017**”.

## **ARTÍCULO 2º.- ALCANCE Y REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO**

El alcance comprende el servicio de limpieza, jardinería y actividades varias para el Edificio de Oficina Central, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a) Suministro de personal y de materiales, equipos y herramientas para labores de limpieza y mantenimiento requeridos.
- b) Servicio de limpieza de oficinas en general.
- c) Servicios de jardinería.
- d) Servicios de limpieza y mantenimiento de estacionamientos.

La contratista deberá dar cumplimiento a lo descrito en las Especificaciones Técnicas de las bases de la licitación, desde la ET-1 a la ET-12.

## **ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 32/16 "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CEL PARA EL AÑO 2017".
- b) La aclaración No. 1 emitida por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 32/16, el 23 de noviembre de 2016.
- c) Los formularios descritos en la cláusula ET-10 de las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 32/16 "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CEL PARA EL AÑO 2017".
- d) La oferta de la contratista de fecha 29 de noviembre de 2016.
- e) La garantía de cumplimiento de contrato.
- f) El Acuerdo de Junta Directiva, No. III de fecha 14 de diciembre de 2016 de sesión 3749, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 32 /16 "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CEL PARA EL AÑO 2017".

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

## **ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El plazo para la prestación del servicio es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2017.

## **ARTÍCULO 6°.- FINANCIAMIENTO**

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, Específico de Gasto 54307 y Códigos de Identidad, según detalle anexo a los Certificados de Asignación Presupuestaria Nos. 421/2016 y 536/2016 de fecha 22 de septiembre y 14 de diciembre de 2016.

## **ARTÍCULO 7°.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

### **1) Forma de pago**

En el caso de los capítulos del I al XIV se realizarán pagos mensuales y para los capítulos del XV al XVII la CEL pagará únicamente los servicios requeridos y recibidos, el capítulo XVIII será pagado en el mes de junio y el capítulo XIX será pagado en el mes de diciembre

Para los capítulos del I al XVII, La CEL pagará a la contratista en un plazo de treinta (30) días, para los capítulos XVIII y XIX la CEL pagara en un plazo de 15 días, después que la contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en Oficina Central de la CEL.

### **2) Condiciones de pago**

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en pagos mensuales: Un pago por el monto del valor del salario nominal más las prestaciones de ley (ISSS y AFP) y un pago por el monto por costos directos, indirectos y utilidades, de acuerdo al servicio proporcionado y recibido, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente a cada monto, firmado por el Administrador del Contrato, acompañado de una (1) copia del acta de recepción del servicio prestado en cada dependencia y firmada por el funcionario responsable de la recepción del servicio.

Para el primer pago la contratista deberá presentar adicionalmente una copia de la carta de aprobación de la garantía de cumplimiento de contrato y copia de las pólizas de seguros requeridas en el Artículo 15°.- Seguros.

A partir del segundo pago, deberá presentar los comprobantes siguientes:

- a) Copias de las planillas de salario del mes próximo anterior pagado, debidamente firmadas por los trabajadores.
- b) Copias de recibos y planillas de pagos del Régimen de Salud del ISSS, AFP e INSAFORP del mes anterior, debidamente canceladas.
- c) Copias de recibos y planillas de Instituciones previsionales correspondientes al mes facturado, debidamente canceladas.

No obstante lo anterior, la CEL se reserva el derecho de requerir a la contratista la documentación enunciada en los numerales antes detallados, en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final de los servicios.

#### **ARTÍCULO 8º.- DETALLE DE EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS A SOLICITAR A LA CONTRATISTA**

La contratista proporcionará los materiales consumibles detallados en la SECCIÓN III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, cláusula **ET-10 DETALLE DE EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS A SOLICITAR A LA CONTRATISTA**, de las bases de la licitación; y de conformidad al Anexo I "Cuadro de precios".

#### **ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

La contratista se obliga a dar estricto cumplimiento a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de la cláusula ET-5 ALCANCE DE LOS SERVICIOS, de las bases de licitación.

#### **ARTÍCULO 10º.- CONDICIONES DEL SERVICIO**

La CEL, a través de los responsables de cada dependencia donde esté asignado el personal de la contratista, tendrá la plena facultad de solicitar la sustitución de aquel personal que no cumpla con los requisitos mínimos establecidos y de aquellos que no cumplan con los estándares de calidad, productividad y eficiencia requeridos en la ejecución de los trabajos.

La CEL durante la ejecución del contrato, podrá solicitar por medio del Jefe del Departamento de Servicios Generales, un aumento en la cantidad de personal de servicio, para trabajos extraordinarios o eventos especiales en periodos de tiempo no determinados.

En las Centrales Hidroeléctricas, por limitante de alojamiento, se sugiere que de preferencia todo el personal sea residente de los poblados cercanos a las instalaciones. La CEL no proporcionará alojamiento.

#### **ARTÍCULO 11º.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y CON EL MEDIO AMBIENTE**

La contratista deberá dar cumplimiento a los requisitos relacionados con la seguridad e higiene ocupacional de los operadores del relleno sanitario, debiendo además adquirir y aplicar el esquema de vacunación de Tétano, Hepatitis A, y Hepatitis B, al personal asignado a labores de operación y mantenimiento de los rellenos sanitarios, por lo que deberá presentar constancia médica del control de vacunación, a más tardar quince días calendario después de haber iniciado el contrato.

En caso de que se tengan nuevos trabajadores para este trabajo, después de haber iniciado el contrato, deberá presentar el control emitido por la institución de salud, con el inicio del esquema de vacunación solicitado.

La contratista será responsable de proporcionar y mantener en buenas condiciones el equipo de protección personal básico que debe utilizar cada trabajador en el periodo que dure el contrato. El equipo básico que cada trabajador deberá poseer siempre y en buenas condiciones será:

<b>Rellenos Sanitarios de las Centrales Hidroeléctricas.</b>	
<b>Cantidad</b>	<b>Descripción del EPP</b>
1	Casco de protección
1	Par zapatos de seguridad con cubo
1	Cinturón de protección lumbar
1	Botas de hule, caña alta, suela anti perforaciones
1	Par de guantes de cuero con revestimiento de nitrilo
1	Par de guantes de hule negro manga larga
2	Pares de guantes de hule mensuales
2	Pares de lentes de seguridad con protección lateral (un par de lentes claros y un par de lentes oscuros)
1	Mascarilla contra polvo
1	Mascarilla contra gases con filtro renovable
1	Capa contra la lluvia
3	Uniformes: Pantalón tipo jeans color azul, camisa manga larga color beige tipo Mac Arthur

El suministro del equipo al inicio del contrato deberá ser nuevo y la contratista deberá sustituirlo de inmediato al momento de su deterioro o como máximo 5 días después de haberlo reportado por lo que se deberá considerar en los costos de su oferta.

Los empleados de la contratista deberán cumplir con las normas de seguridad industrial vigentes en la CEL; si la CEL considera que alguno no cumple, solicitará el cambio inmediato.

En caso de suspensión temporal de los trabajadores de la contratista, este lo sustituirá de inmediato con personal que tenga la misma capacidad y experiencia, y deberá contar con la aceptación de la CEL. Estas personas sustitutas también gozarán de las prestaciones laborales de ley.

Además de las medidas indicadas en las diferentes secciones de las bases de licitación, en lo referente a seguridad para personas, bienes y propiedades, y medioambientales, la contratista tendrá la obligación de tomar en cuenta durante la ejecución del contrato todas las previsiones necesarias para la conservación del medio ambiente.

1. El personal responsable de las actividades deberá recibir una inducción sobre aspectos medioambientales, para lo cual la contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, conforme lo establecido en las actividades 13-17 del PRA06-05 "Procedimiento para la sistematización de la comunicación".
2. La contratista es responsable del cumplimiento de la legislación ambiental vigente relacionada a las actividades a realizar.
3. Es responsabilidad de la contratista mitigar todo impacto ambiental que se genere como consecuencia directa de la ejecución de los servicios contratados.

4. En caso de registrarse incumplimientos a los requisitos ambientales, la CEL puede realizar la suspensión parcial o total de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
5. Reportar a la CEL cualquier incidente o accidente ambiental que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido.
6. En caso de accidentes relacionados con el medio ambiente, las multas o sanciones imputables a la contratista, serán asumidas por ésta; debiendo cumplir con todas las obligaciones adquiridas.
7. De requerir un área para el resguardo de sustancias químicas u otros materiales, deberá especificarlo en su oferta donde deberá incluir una lista de dichos productos.
8. De ser necesario la utilización de bandejas para derrames u otros que sean requeridos para el almacenamiento adecuado de sus productos químicos, éstos deberán ser proporcionados por la contratista.
9. De haber uso de productos químicos, deberá presentar a la CEL, en su oferta, las Hojas de Datos de Seguridad (MSDS) de los productos químicos a utilizar dentro de las instalaciones.

#### Requisitos ambientales específicos

1. Las áreas de trabajo deben mantenerse limpias, libres de desechos originados por las actividades del servicio contratado.
2. Los desechos sólidos comunes generados deberán ser separados previo a su disposición respetando la clasificación establecida en cada uno de los depósitos.
3. El personal de la contratista deberá hacer uso adecuado de los servicios sanitarios, respetando las condiciones de limpieza y manejo. No se deben tirar objetos ni papel en los servicios sanitarios para evitar su obstrucción.
4. El equipo utilizado deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento, no debe presentar fugas ni goteos. Si el equipo presenta algún tipo de desperfecto deberá ser reparado a la brevedad o sustituido.
5. De haber generación de residuos o desechos eléctricos, electrónicos u otros por las actividades del servicio contratado, la contratista es responsable de su retiro y disposición final.
6. De haber uso de productos químicos, la contratista deberá contar con material absorbente para realizar la limpieza de cualquier derrame de productos químicos. Los residuos serán manejados como peligrosos, siendo la contratista responsable de su retiro y disposición final.

#### **ARTÍCULO 12º.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa

que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **ARTÍCULO 13°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

#### **ARTÍCULO 14°.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Si la contratista incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por dicho incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**ARTÍCULO 16°.- CLÁUSULA ESPECIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA CONTRATISTA**

La contratista se obliga a pagar los salarios, bonificación por desempeño y bonificación de fin de año, oportunamente a todos los trabajadores, de acuerdo a la forma de contratación establecida en la legislación laboral vigente; así como a lo establecido en las especificaciones técnicas de las bases de licitación.

Si la contratista se atrasara en efectuar el pago mensual de salario, bonificación por desempeño y bonificación de fin de año a sus trabajadores; por algún incumplimiento contractual que deba ser resuelto entre la CEL y la contratista, y con el objeto de no afectar a los trabajadores; excepcionalmente la CEL podrá pagar directamente a los trabajadores de la contratista que se encuentren designados a la ejecución de los servicios de limpieza, bajo el amparo del contrato resultante de licitación, y conforme al lugar designado para el trabajo, según la cláusula ET-2

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES, de las bases de licitación, el monto correspondiente al salario mensual, bonificación por desempeño y bonificación de fin de año; inclusive las prestaciones sociales, considerando que es un derecho de los trabajadores y que les afecta directamente.

La contratista firmará un documento consistente en una orden de descuento irrevocable, según el Anexo 2 Orden de Descuento, de las bases de licitación; por medio del cual faculta a la CEL, a retener del pago correspondiente al contrato, el monto que la CEL haya cancelado en concepto de salario mensual, bonificación por desempeño y bonificación de fin de año; inclusive las prestaciones sociales a los trabajadores de la contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento a la presente cláusula dará derecho a la CEL a imponer a la contratista una penalización del uno por ciento (1%) mensual del pago efectuado.

#### **ARTÍCULO 17°.- CONDICIÓN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SERVICIO.**

La contratista se compromete a contratar al personal que se encuentra brindando los servicios de limpieza en las instalaciones de la CEL, por conocer estos: las diferentes dependencias de la CEL, al personal, las actividades que se realizan en las dependencias, los procedimientos internos de seguridad ocupacional, mantenimiento de orden y limpieza, entre otros.

Si algún trabajador, desea retirarse de la empresa con la que se finalizó el contrato de servicios de limpieza, la nueva contratista de los servicios, deberá proponer a la CEL una terna de personas de limpieza que cumpla con el perfil requerido por la CEL; el reemplazo que se elija de entre la terna, será aprobado por la CEL.

#### **ARTÍCULO 18°.- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA**

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentre empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución del servicio, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución del servicio.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

#### **ARTÍCULO 19°.- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA**

La contratista se obliga a suministrar los servicios objeto del contrato, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL, sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciara de la firma. Para que el personal sustituido por la contratista, sea aceptado por ésta, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en las bases de licitación.

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución de los servicios, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

#### ARTÍCULO 20º.- OTRAS PENALIDADES

De conformidad a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, letra j); la CEL en el ejercicio de sus facultades legales podrá imponer penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos, según el procedimiento para la imposición de penalizaciones agregado en el Anexo 3 Procedimiento para la Imposición de Penalidades, de las bases de licitación, y de conformidad al cuadro detallado a continuación:

Nº	Incumplimiento	Penalización	Observaciones
1	Por pagar menos del salario estipulado en la Oferta Económica a los trabajadores.	Se aplicará el 10% del monto mensual de la planilla a pagar, proporcionalmente respecto a lo incumplido.	En caso de reincidencia, la penalización se incrementará en el cinco por ciento (5%) cada vez que se dé el incumplimiento.
2	Por retrasar el pago de los salarios, prestaciones y cotizaciones al ISSS y/o AFP's y otras Instituciones Financieras y de Crédito, de los trabajadores en las mensualidades de pago establecidas legalmente y en el tiempo de acuerdo a fechas previamente establecidas.	Se aplicará el 5% del monto mensual de la planilla a pagar, proporcionalmente respecto a lo incumplido.	En caso de reincidencia, la penalización se incrementará en el uno por ciento (1%) cada vez que se dé el incumplimiento.  Además deberá de presentar los comprobantes de pagos al haber solventado las situaciones señaladas.
3	Por incumplir en el otorgamiento de los uniformes y calzado completos al personal, conforme lo acordado en las Especificaciones Técnicas de bases de licitación.	Se aplicará US\$25.00, por cada día de atraso en la entrega del lote completo, posterior a la finalización del plazo máximo establecido por la CEL.	Debe entenderse que la entrega del lote completo significa que la totalidad de los uniformes han sido entregados y sin observaciones y/o superadas dichas observaciones.
4	Por no entregar las cantidades mensuales establecidas en el contrato y/o otros documentos contractuales, en cada Dependencia de la CEL.	Se aplicará la penalización de US\$25.00 por cada producto incumplido el cual se acumulara semanalmente.	
5	Por dotar productos de menor calidad autorizadas en las Fichas Técnicas aprobadas por la CEL. Y de los productos especificados en los anexos.	Se aplicará la penalización de US\$ 25.00 por cada producto entregado incumplido.	Se aplicará, siempre que la contratista no sustituya el producto en el plazo otorgado por el Administrador de Contrato.
6	Por no suministrar la maquinaria, equipo u otros, detallados en las	Se aplicará la penalización de US\$ 25.00 semanalmente	

Nº	Incumplimiento	Penalización	Observaciones
	Bases de Licitación para el cumplimiento de las labores del personal en el contrato y en igual forma efectuar cambios de los mismos sin previa autorización de la Contraparte nombrada por la CEL.	por cada equipo faltante y por cada equipo defectuoso o no operativo.	
7	Cuando la contratista no entregue carnets dentro de los treinta días calendario posterior a la entrada en vigencia del contrato.	Se aplicará la penalización de US\$ 20.00, por cada mes de atraso, proporcionalmente respecto a lo incumplido.	Siempre que el atraso no sea atribuible a la CEL.
8	Por no colocar productos de limpieza en los dispensadores de papel y de jaboneras y otros relacionados.	Se aplicará la penalización de US \$25.00 de manera individual por incumplimiento señalado.	
9	Por no realizar la limpieza de baños adecuadamente (aplica en las dependencias donde los supervisores sean parte del personal de la contratista)	Se aplicará la penalización de US \$25.00 por cada 3 cada reporte señalado.	

#### ARTÍCULO 21º.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### **ARTÍCULO 22°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### **ARTÍCULO 23°.- MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 24°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará

derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **ARTÍCULO 25°.- CESIONES**

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 26°.- SUBCONTRATISTAS**

La contratista podrá subcontratar la recolección y transporte de basura; por lo que los subcontratistas propuestos, serán aprobados por la CEL.

La contratista deberá presentar un listado que contenga los nombres de las personas naturales y/o jurídicas propuestas como subcontratistas para la prestación de los servicios, debiendo incluir dirección, número de teléfono y fax. Si durante la ejecución de los servicios, se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

Los subcontratista sean estas personas naturales y/o jurídicas, no deberán encontrarse impedidas e inhabilitadas para contratar, de conformidad a lo que establece las cláusulas IL-6 e IL-7 de las bases de licitación.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

#### **ARTÍCULO 27°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Griselda Yanet Cornejo de De León, Gerente Administrativa, Gerencia Administrativa, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las

- soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión *del Certificado de Aceptación (CA)* de los servicios;
  - d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
  - e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### **ARTÍCULO 28°.- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

Serán por cuenta de la contratista, el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

#### **ARTÍCULO 29°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el “**SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CEL PARA EL AÑO 2017**”, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al participante, ofertante y/o contratista, etc. de conformidad a la LACAP y la LAIP.

#### **ARTÍCULO 30°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### **ARTÍCULO 31°.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Siempre que el contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

## **ARTÍCULO 32°.- INDEMNIZACIONES**

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

## **ARTÍCULO 33°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Este contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## **ARTÍCULO 34°.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO.**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

## **ARTÍCULO 35°.- ARREGLO DIRECTO**

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 36°.-Jurisdicción.

**ARTÍCULO 36°.- JURISDICCIÓN**

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

**ARTÍCULO 37°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención Griselda Yanet Cornejo de De León, Gerente Administrativa, al fax (503) 2211-6250; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5876-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 32/16

Y a la contratista en la siguiente dirección: 43 avenida Sur y 12 Calle Poniente #532 Colonia Flor Blanca, San Salvador.

**ARTÍCULO 38°.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

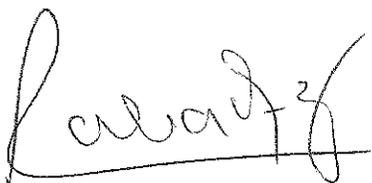
El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA-CEL**

**INVER-PEÑATE PORTILLO, S.A. DE C.V.**



**RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO**



**MANUEL ERNESTO GUERRA VALLE  
REPRESENTANTE LEGAL**





la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, **NELLY DEL ROSARIO ÁBREGO GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor **RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ**,

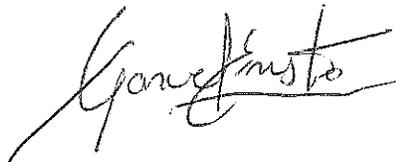
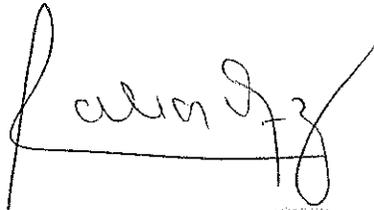
quien actúa en nombre y en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Acuerdo Número tercero, de la Sesión Número tres mil setecientos cuarenta y nueve, por medio del cual la Junta Directiva de la CEL, acordó adjudicar la Licitación Pública Número CEL-LP TREINTA Y DOS PLECA DIECISÉIS “SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CEL PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”, a **INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; por una parte; y por la otra, comparece el señor **MANUEL ERNESTO GUERRA VALLE**,

quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación de **INVERSIONES PEÑATE PORTILLO**,

**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**INVER-PEÑATE PORTILLO, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno dos cero ocho uno cero-uno cero dos-seis; en adelante denominada “la contratista”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de dicha Sociedad, la cual integró en un solo texto todas las cláusulas que rigen el pacto de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Alberto Madrigal Quezada, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del Libro tres mil cuatrocientos noventa y seis, del Registro de Sociedades el día diecinueve de octubre de dos mil quince; instrumento del cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que entre su finalidad se encuentra ejercer actos como el presente; que la administración de la Sociedad será confiada a un administrador único y su respectivo suplente o a una junta directiva; que tanto el administrador único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único o al Director Presidente de la Junta Directiva en su caso; y **b)** Credencial de elección de la nueva administración de la Sociedad, extendida por el Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el día uno de mayo de dos mil doce, de la cual consta que en esa fecha se acordó el nombramiento del compareciente señor **MANUEL ERNESTO GUERRA VALLE**, como Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad, para el período del año dos mil doce al año dos mil diecisiete, el cual se encuentra vigente; credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y siete del Libro tres mil cuatrocientos treinta y nueve, con fecha veinticuatro de junio de dos mil quince; y, en las calidades antes indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-CINCO OCHO SIETE SEIS-S**, que consta de treinta y ocho artículos y dos anexos, el cual han sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se compromete a brindar a la CEL los “**SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CEL PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**”. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

Adicionalmente

los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas, y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**






*George J. ...*

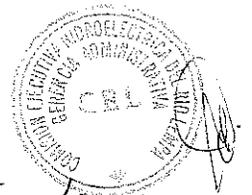
*[Handwritten mark]*





*Graciela*



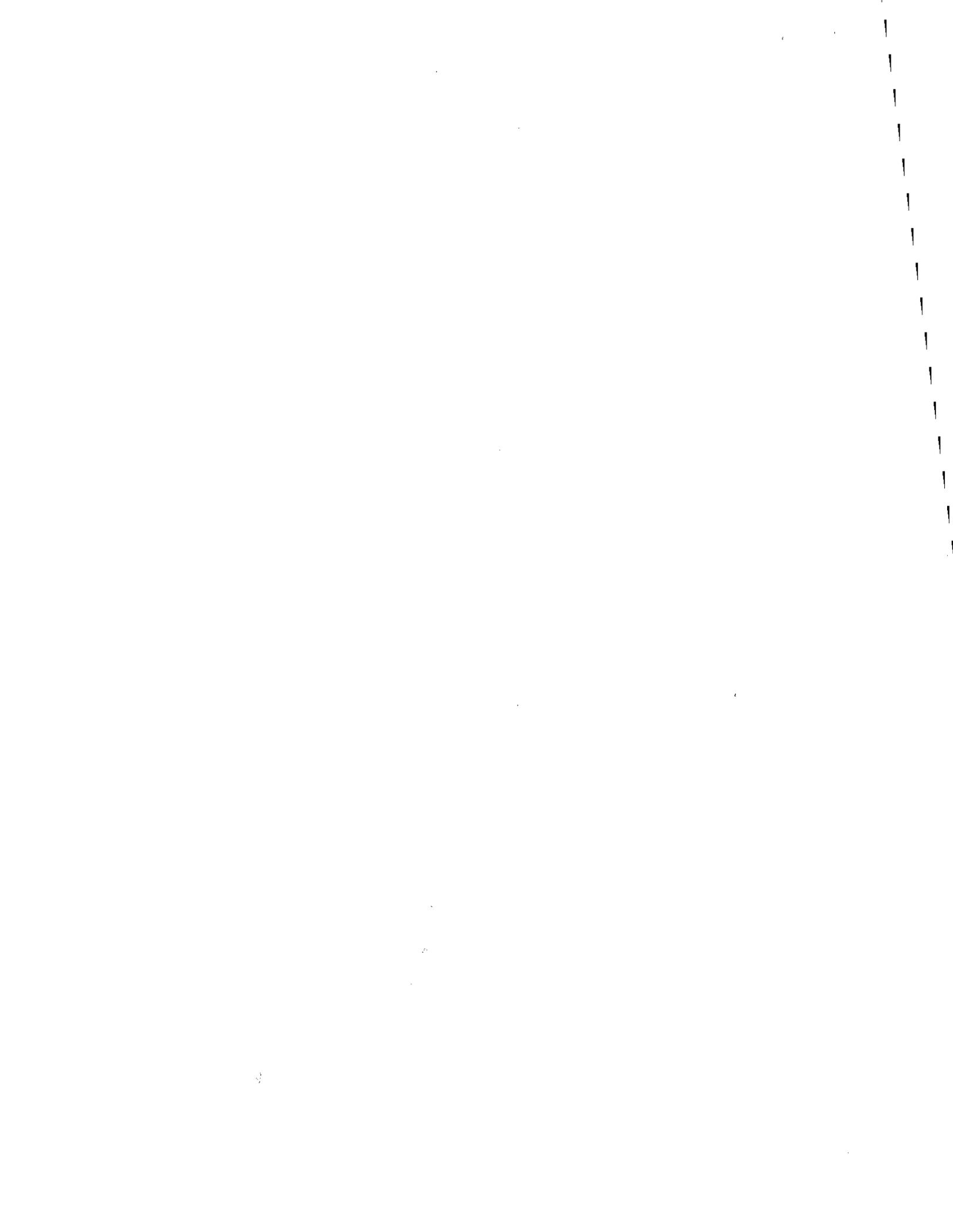


*Handwritten signature*





*[Handwritten signature]*





*Genyfruto*



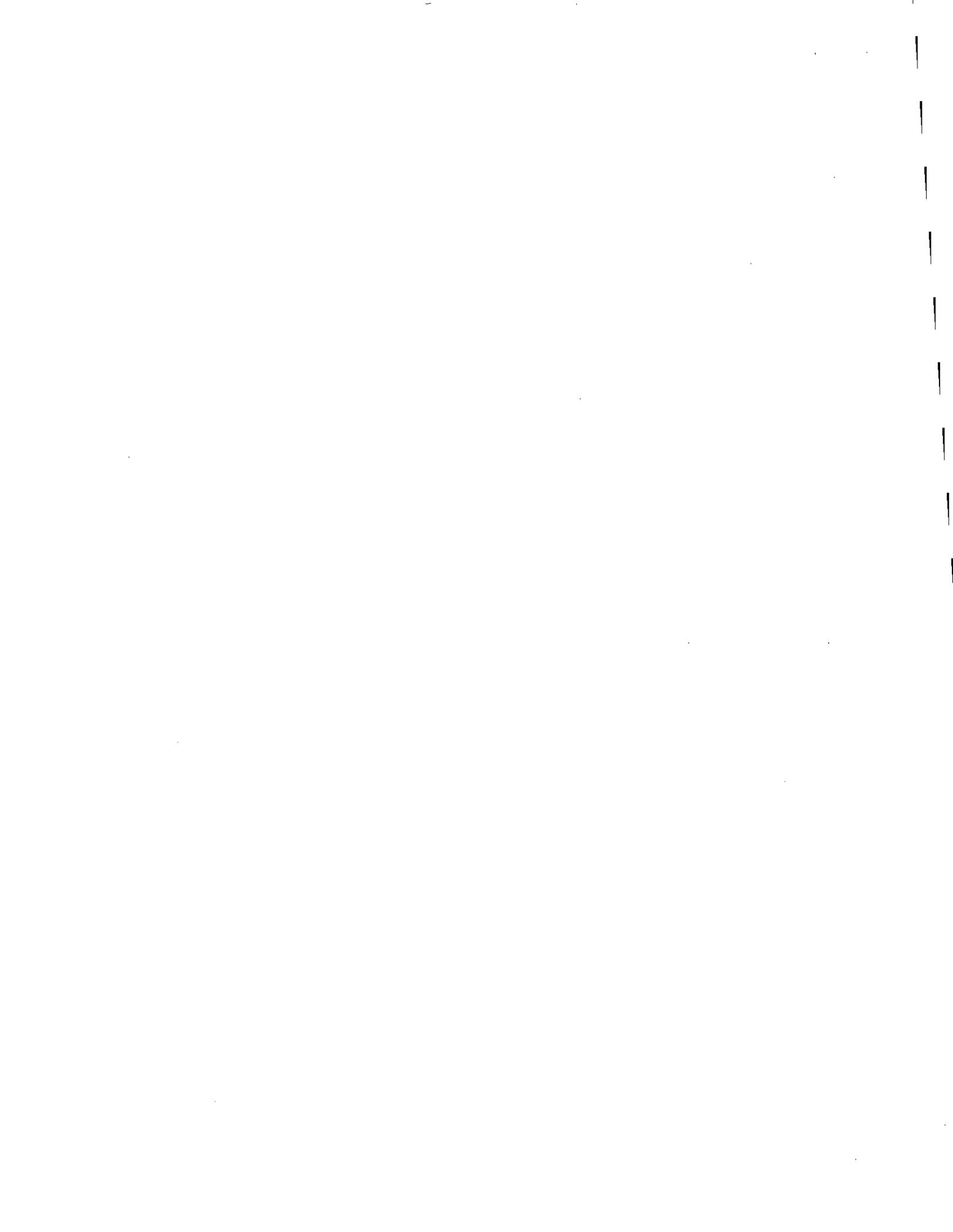


*Handwritten signature*





*Granados*





*[Handwritten signature]*





*Genie [Signature]*





*[Handwritten signature]*



George Frantz



